

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veinte horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Información solicitada: 1. Estructura de Salarios. -Sistema de escalafón. -Contrato colectivo o Convenios colectivos. -Ley de salarios. -Como determinan la estructura de salarios. 2. Escala de Salarios. 3. Encuesta de salarios. -Realizan encuesta de Salarios?”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de *estructura* de Salarios, sistema de escalafón, contrato colectivo o Convenios colectivos, ley de salarios, como se determina la estructura de salarios, escala de Salarios, encuesta de salarios y si se realizan encuesta de Salarios. Sobre ello, la Unidad competente manifestó que a la fecha no existe escalafón, no se tiene contrato colectivo, la estructura de salarios no se encuentra definida en la Ley de Presupuesto, en cuanto a la escala de salarios se anexa a este proveído presupuesto de plazas vigente de carácter ilustrativo y no se realiza encuesta de salarios pues la estructura presupuestaria se encuentra definida por ley.

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

- 1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las veinte horas y cuarenta y dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
- 2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
- 3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"